

Señor Juez.

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Pertenencia), No. 2022-00076 la cual fue subsanada y está pendiente para su admisión.- Sírvase resolver

Barranquilla, Abril 22 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Abril Veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).-

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Pertenencia) con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00076-00, en la que figura como parte demandante GUILLERMO ADOLFO GIRALDO AGUDELO identificado con C.C. 72.176.413 y ALEIDA DEL SOCORRO PADILLA MARTINEZ identificada con C.C. 32.664.802 mediante apoderado judicial Dr. HERNAN RAMON HERNANDEZ ALEAN en contra de ALEXANDER NEIRA MEDINA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6º del art. 26 del C.G.P.), Por lo que el despacho

RESUELVE:

1.-Admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presentan GUILLERMO ADOLFO GIRALDO AGUDELO identificado con C.C. 72.176.413 y ALEIDA DEL SOCORRO PADILLA MARTINEZ identificada con C.C. 32.664.802 mediante apoderado judicial Dr. HERNAN RAMON HERNANDEZ ALEAN en contra de ALEXANDER NEIRA MEDINA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho.-

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada ALEXANDER NEIRA MEDINA y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término legal de veinte (20) días, para que puedan contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

3-. Ordéñese el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 375 numeral 7 del C.G.P. en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efecto de que se notifiquen de la presente providencia.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de las personas a emplazar en un listado que se publicará en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

5.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada el inmueble. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7^a del CGP.

6.- Ordéñese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas antes INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes.

7.- Reconocer personería al Dr. HERNAN RAMON HERNANDEZ ALEAN identificado con C.C. 11.059.033 y TP. 86.456 C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

8.- De conformidad con lo establecido en la regla 6^a del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscríbase la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla No. Matrícula 040-28112.- Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00076 Verbal

Olr.